

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUROS EMPOPASTO S.A. E.S.P.

ÍNDICE

1. Vigencia Solicitada
2. Valores Asegurados
3. Condiciones técnicas - Presupuesto
 - 3.1. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
 - 3.1.1. Seguro Todo Riesgo Incendio
 - 3.1.2. Seguro Todo Riesgo Equipo Eléctrico y Electrónico
 - 3.1.3. Seguro Todo Riesgo Rotura de Maquinaria
 - 3.1.4. Seguro Todo Riesgos Maquinaria y Equipos
 - 3.2. Seguro Todo Riesgo Automóviles
 - 3.3. Seguro de Manejo Global
 - 3.4. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
 - 3.5. Seguro de Responsabilidad Civil PLO
 - 3.6. Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros Para entidades No financieros
 - 3.7. Seguro de Lucro Cesante por Incendio y Rotura de maquinaria en Forma Inglesa por 6 meses.
 - 3.8. S.O.A.T.
 - 3.9. Deducibles
4. Criterios de Evaluación.
5. Criterios de Adjudicación.
6. Capacidad financiera.
7. Anexos
 - 7.1. Relación de Empleados Asegurados en la Póliza Global de manejo.
 - 7.2. Relación de Cargos Asegurados en la Póliza de RC. Servidores Públicos.
 - 7.3. Siniestralidad de los últimos 5 años.
 - 7.4. Apoyo a la Industria Nacional

1. VIGENCIA SOLICITADA

DESDE: 1 de Abril de 2018 las 00:00 Hs
HASTA: 31 de Diciembre de 2018 las 00:00 Hs

2. VALORES ASEGURADOS

RAMO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	\$ 573.306.398.328,62	\$ 213.123.289.960,32
INDICE VARIABLE	\$ 22.811.623.479,42	\$ 22.811.623.479,42
TODOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 3.310.000.000,00	\$ 3.310.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.500.000.000,00
MANEJO	\$ 500.000.000,00	\$ 500.000.000,00
LUCRO CESANTE	\$ 18.767.375.500,00	\$ 18.767.375.500,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00
AUTOMOVILES	\$ 836.900.000,00	\$ 836.900.000,00
TOTAL	\$ 622.432.297.308,03	\$ 262.249.188.939,73

3. CONDICIONES TÉCNICAS

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial previsto para el presente proceso se estima la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 666.374.236.00).

3.1 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS INCLUYE:

3.1.1. RAMOS DE INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DAÑOS POR AGUA, (INUNDACIÓN – ANEGACIÓN) SUSTRACCIÓN, CORRIENTE DÉBIL, ROTURA DE MAQUINARÍA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS Y SUS AMPAROS ADICIONALES A CONTINUACIÓN DESCRITOS:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de Empopasto, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Nota: La modalidad de DMC es a valores de reposición, de acuerdo a los informe de avalúos de Onasi Firma contratada por Empopasto.

COBERTURAS

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100%. (Ver Nota respecto aseguramiento de Redes).

Amparos: Dentro de la póliza multiriesgo para los bienes a asegurar por parte de Empopasto, se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

Incendio cobertura completa: Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

COBERTURAS AUTOMÁTICAS

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.
Sublímite: \$ 200.000.000 y con aviso 60 días

Cobertura para maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.
Sublímite: \$100.000.000 y con aviso 60 días

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 % .La compañía, a petición escrita del asegurado previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Actos de autoridad. Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin

de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Nota: Aplica para todos los sublímites en gastos, cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

Gastos para reproducción de documentos. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros \$100.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que Empopasto, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos con el fin de determinar a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Definición de bienes: La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador de seguros, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada

reclamo, relación de veinte (20) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días: La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

No aplicación de infra seguro

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los

ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HAMCC 10 días:

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN: Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Empopasto decida reemplazarlos, y la Compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

Garantías: Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

Queda expresamente acordado que los bienes bajo tierra tendrán cobertura.

Aseguramiento únicamente para REDES

Modalidad de contratación: Primera pérdida absoluta.
Cobertura Solicitada: Amit, Hmacc, Todo Riesgo Incendio incluido Terremoto y Erupción Volcánica.

Valor asegurado (\$ 128.636.824.417,15) Valor a reposición.

Queda expresamente acordado que el avalúo de Onasi adjunto a estos términos, es aceptado por el asegurador.

Se establece un sistema de reajuste gradual y automático de la suma asegurada, durante todo el año, para evitar la degradación de los valores asegurados a causa de la inflación y la devaluación, es decir, un Índice variable del 10 %.

3.1.2. TODO RIESGO EQUIPOS

OBJETO DEL SEGURO: Este amparo cubre a los equipos eléctricos y electrónicos todos los daños o pérdidas materiales que sufran de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido a corto circuitos, arco voltaico sobre-voltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles y además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio antes mencionado.

BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

SUSTRACCIÓN TODO RIESGO Equipo de Ingeniería, Topografía y Laboratorio que por sus características, salen de las instalaciones de Empopasto para trabajo de campo.

AMPARO BÁSICO

- Sustracción todo riesgo para equipos topográficos y de laboratorio
- Movilización.

AMPAROS ADICIONALES

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- Asonada, motín conmoción civil o popular y huelga
- AMIT y HMACC

3.1.3. ROTURA DE MAQUINARIA:

OBJETO DEL SEGURO: Bajo este amparo se cubren todas las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

BIENES ASEGURADOS: Según la relación de anexo Rotura de Maquinaria

1.1 Seguro Todo Riesgos Maquinaria y Equipos

3.1.4. TODO RIESGOS EQUIPOS Y MAQUINARIA

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas materiales que afecten la maquinaria, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Amparos básicos:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Básico todo riesgo. Incluye hurto calificado.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto.
- Acción de aguas y vientos.
- Demás causas que no estén expresamente excluidas.

Amparos adicionales:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros.
- Gastos extraordinarios.

3.2. SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Empopasto, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Por lo tanto, en el seguro de automóviles todo riesgo debe contar con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual tanto de la protección en daños ocasionados a bienes de terceros y de lesiones o muerte de personas, las coberturas a los vehículos asegurados como son la pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total daños, pérdida parcial por daños, pérdida por temblor, terremoto y erupción volcánica, protección patrimonial, asistencia en proceso tanto civil y penal, asistencia en viajes, gastos por pérdidas totales.

Relación de vehículos detallada con valores FASECOLDA e información de asegurados y beneficiarios.

NO.	VEHICULO	MARCA	LINEA	SERVICIO	PLACA	MODELO	C.C.	CODIGO FASECOLDA	VALOR ASEGURADO
1	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV DMAX	PARTICULAR	AUY735	2011	2999	01621083	\$ 48.300.000,00
2	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	PARTICULAR	AVE842	2014	3956	09008151	\$ 129.800.000,00
3	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO V11	OFICIAL	OAK156	2000	2400	06208030	\$ 22.000.000,00
4	CAMIONETA	DAEWOO	LABO (Piaggio)	PUBLICO	SDO249	1999	1000	02120001	\$ 4.600.000,00
1	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV74B	2006	97	03418060	\$ 800.000,00
2	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV78B	2006	97	03418060	\$ 800.000,00
3	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV79B	2006	97	03418060	\$ 800.000,00
4	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV80B	2006	97	03418060	\$ 800.000,00
5	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV82B	2006	97	03418060	\$ 800.000,00
6	MOTOCICLETA	HONDA	NXR 125	PARTICULAR	BMV83B	2006	125	03417100	\$ 3.400.000,00
7	MOTOCICLETA	HONDA	NXR 125	PARTICULAR	BMV84B	2006	125	03417100	\$ 3.400.000,00
8	MOTOCICLETA	HONDA	ECO DELUXE	PARTICULAR	DHY05D	2014	97	03417121	\$ 2.300.000,00
9	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	ILZ36D	2014	124	09817177	\$ 3.500.000,00
10	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	ILZ37D	2014	124	09817177	\$ 3.500.000,00
11	MOTOCICLETA	AKT	AK 200	PARTICULAR	NXZ40B	2009	193	15917003	\$ 2.600.000,00
12	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE47C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
13	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE53C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
14	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE56C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
15	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE59C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
16	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE61C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
17	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE66C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
18	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE68C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
19	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE71C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
20	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE72C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
21	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE73C	2013	124	09817177	\$ 3.200.000,00
LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL									800.000,00
Daños a Bienes de Terceros									500.000,00
1	VOLQUETA	INTERNACIONAL	DURASTAR	OFICIAL	OAK291	2015	636	03626089	\$ 55 200.000,00
3	MOTOCICLETA	PIAGGIO	LABO	PUBLICO	SDO981	2007	4500	0214004	\$ 25 400.000,00
Muerte o Lesiones a una persona									\$ 400.000.000,00
Muerte o Lesiones a dos o más Personas									\$ 800.000.000,00
6	VOLQUETA	DODGE	D 600	OFICIAL	NVE715	1977	2271	02426003	\$ 10.600.000,00
7	CAMION	FORD	F 800	OFICIAL	OAK164	1997	5900	03011019	\$ 35.200.000,00
8	CAMION	INTERNACIONAL	WORKSTAR	PARTICULAR	AVE716	2014	7600	03611093	\$ 186.400.000,00
9	CAMION	FORD	F 800	OFICIAL	OAK089	1995	5900	03011019	\$ 31.700.000,00
TOTAL									\$ 576.700.000,00

Excesos	\$ 500.000.000.00
---------	-------------------

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE CONTAR CON COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AL 100%.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza Amparo patrimonial

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos

Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o Administrativo.

Gastos de transporte por pérdidas parciales y/o totales, \$50.000 diarios y hasta por 60 días, esta condición no aplica para motos.

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado

Pérdida Parcial o total por Daños

Responsabilidad Civil Extracontractual incluido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

AMPARO AUTOMÁTICO

Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica.

Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado y término de sesenta (60) días para aviso, para todos los vehículos en general

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.

CLAUSULAS Y CONDICIONES.

INDEMNIZACIONES

Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales, en un plazo de ocho (8) días hábiles después de la ocurrencia del siniestro y con solo la denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños.

Para el pago del 50% restante la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado dentro de los treinta (30) días a la ocurrencia y demostración del siniestro por parte del Asegurado.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa de Empopasto, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Orden de reparación de los vehículos por perdidas parciales de forma inmediata al aviso del siniestro: Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de forma inmediata únicamente con el aviso del siniestro por parte del Asegurado.

Pérdidas totales por hurto, daños o terremoto. Queda expresamente acordado que en el caso de presentarse una pérdida total por hurto, daños o terremoto, el asegurado podrá exigir a la Compañía la indemnización en dinero o su reposición del vehículo siniestrado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que Empopasto, se debió realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad Empopasto, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Presentar esquema de atención de siniestros y red de talleres debe adjuntarse en su totalidad en la propuesta.

Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto".

Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Marcación gratuita

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No inspección de vehículos nuevos de concesionario, solo factura de compra, improntas y matrícula. (Certificación de Concesionario).

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad Empopasto, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días una vez se haga el traspaso para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los

salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

4. **Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje diez (10) días.** La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCOPOP diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El Asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

3.3. SEGURO DE MANEJO GLOBAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de Empopasto, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

PLANTA DE CARGOS

Total 229

COBERTURAS

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de Empopasto.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

NOTA: Las extensiones de cobertura generan cobro de prima.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublimita al 50% (genera prima adicional). El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que Empopasto, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de Empopasto, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Amparo automático de nuevos cargos. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por Empopasto durante la vigencia de la misma, para lo cual la Administración podrá dar aviso de la creación del cargo dentro de los 30 días siguientes a la misma.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a Empopasto, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en Empopasto.
- Contratistas contratados bajo modalidad la Prestación de Servicios Profesionales.
- Personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de las mismas en las en sedes, oficinas o predios del asegurado y bajo su supervisión

- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado bajo la supervisión del mismo, para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.

Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por Empopasto, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Amparo automático para cargos que se modifiquen. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los cargos relacionados en el anexo así estos se modifiquen es su nombre o reemplacen por reestructuración pero que en esencia cumplan las mismas funciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores Reclamación directa – Indemnización– Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta UNA (1) vez el límite indemnizado contratado con el respectivo cobro de prima. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto

restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

3.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Empopasto como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, en el ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) por 250 Millones máximo 20 Millones por Proceso/ Persona según los límites por etapas procesales, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

MODALIDAD: CLAIMS MADE

RETROACTIVIDAD: 23/04/2003

INFORMACIÓN GENERAL

NUMERO DE CARGOS: 25

Relación de Cargos a asegurar: Ver Anexo

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

Perjuicios o detrimentos patrimoniales., límite Asegurado, combinado con gastos de defensa ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Empopasto, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes externos

e internos de control (Procuraduría, Contraloría, Control interno Disciplinario o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

EXCLUSIONES

Los oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto, la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la Compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la propiedad obtenida por recursos ilícitos por o en nombre de otra persona; o (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad obtenida por recursos ilícitos; o (iv.) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii);o(iv) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).”

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional. Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera: (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad; (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o

cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J. Exclusión por investigaciones laborales

No tiene cobertura el perjuicio patrimonial que sufra la entidad que provenga de procesos laborales, en ocasión de acción u omisión del funcionario.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i., descritos anteriormente

NOTA: En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, **la propuesta será rechazada.**

SUBLÍMITES

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona /**

Proceso:

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Mixto (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el Comité de Conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Sistema de cobertura. El sistema bajo el cual operará la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal período a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el período de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Limite por Evento: Se entenderá para cada asegurado por cada investigación, indiferentemente de que resulten más investigaciones por los mismos hechos.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

Período de retroactividad, desde el 23 de Abril de 2003 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de la póliza,

que no hayan sido conocidos por Empopasto, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el período de retroactividad contratado, hayan sido éstas debatidas o no en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el período de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia, lo anterior sin detrimento de la cláusula de siniestros en serie.

Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio la totalidad de los honorarios y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. En los procesos penales y fiscales a título de dolo se pagaran en primera instancia.

De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obro dolosamente.

Amparo automático para cargos que se modifiquen. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los cargos relacionados en el anexo así estos se modifiquen es su nombre o reemplacen por reestructuración pero que en esencia cumplan las mismas funciones.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora

decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional de la prima anual ofrecida para este proceso con aviso de treinta (30) días. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por Empopasto, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a Empopasto los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con Empopasto, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días calendario. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la Aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: - La Aseguradora presentará para cada reclamo una lista con 20 ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. -De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

3.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES

MODALIDAD: OCURRENCIAL

OBJETO DEL SEGURO

Responsabilidad civil extracontractual: Debe cubrir los perjuicios derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales. Este amparo tiene como objeto el resarcimiento de la víctima o sus causahabientes.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado. EMPOPASTO.

JURISDICCIÓN

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia

COBERTURAS BÁSICAS

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Asistencia jurídica en proceso penal y civil: La Compañía responderá por la suma asegurada, en los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades

desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de Empopasto.

Nota: Para los amparos de Asistencia Jurídica, Amparo automático de nuevos predios y Gastos Médicos se establecen los siguientes sublímites respectivamente: 25 millones evento/ 250 millones vigencia, hasta \$ 500.000.000 y 25 millones eventos/250 millones vigencia”.

Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94). En exceso de las pólizas de la empresa de vigilancia.

R.C Cruzada entre Contratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para Empopasto, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Sublímite **\$ 250.000.000**

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. **\$ 250.000.000**

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (Errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas. **\$ 250.000.000**

R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios. \$ 250.000.000

R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite \$ 250.000.000

R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite en \$ 200.000.000.oo

R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite en \$ 200.000.000.oo

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios. Sublímite en \$ 200.000.000.oo

R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Sublímite en \$ 200.000.000.oo

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite en \$ 400.000.000.oo

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Queda expresamente acordado que se prohíbe cualquier clase de clausula compromisoria para dirimir conflictos y de igual forma, queda establecido que el domicilio para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

Actos de empleados temporales, transitorios

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados el presente anexo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial

Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la Compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, una vez se presente ante las autoridades denuncia, querrela de acuerdo al proceso.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el

vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a Empopasto, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previo acuerdo con Empopasto, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de Empopasto. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

3.6 SEGURO DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIEROS

MODALIDAD: DESCUBRIMIENTO
RETROACTIVIDAD: 01/02/2008

OBJETO DEL SEGURO: Cubrir las posibles pérdidas que pueda sufrir el Asegurado, por la desaparición de los dineros como consecuencia de falsificación, adulteración, pérdida por giros, moneda falsificada, instrucciones por fax, cable o telegráficas, extendiendo el amparo por actos delictivos a través de líneas operadas por computador.

FRANQUICIA: \$ 15.000.000.00

COBERTURAS:

Infidelidad de empleados: como consecuencia de una pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Transacciones virtuales: Todas las transacciones hechas a través de internet y las iniciadas por audio teléfonos. Extensión de actos delictivos por líneas a través de computador.

Predios: como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad a través de hurto, estafa o desaparición misteriosa e inexplicada, o daño, destrucción o extravío, por cualquier forma o por quien hayan sido causados, mientras que dicha propiedad esté en cualquier predio, donde quiera que esté situado, incluyendo caravanas, automotores y/o predios similares utilizados temporalmente por el asegurado para el desarrollo de sus actividades, salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados para fines de transporte.

Por cualquier causa, mientras que dicha propiedad esté dentro de cualquiera de los predios del Asegurado.

Pérdidas por fuera de los predios

Pérdidas por dinero falsificado

Pérdidas por falsificación de documentos

Ampliación de aviso de siniestro hasta 30 días.

3.7 SEGURO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y ROTURA DE MAQUINARÍA EN FORMA INGLESA POR 6 MESES.

OBJETO DEL SEGURO: cubrir las pérdidas que se causen por la paralización del negocio a raíz de un siniestro amparado por la póliza de incendio y/o rotura de maquinaria. Por un periodo de indemnización por el término de 6 meses.

Cobertura Adicional.

- Gastos de viaje y estadía
- Honorarios de auditores
- Honorarios de revisores
- Honorarios de contadores

- Ajuste anual de utilidad bruta
- Amparo de nómina
- Gastos extraordinarios razonables

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo con aviso de 30 días.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario."

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un funcionario, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticas.

NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de EMPOPASTO (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia) deberá informarlas.

NO APLICACIÓN DE RECARGOS

Queda entendido que si existiere alguna actividad sobreviniente del funcionario la compañía no aplicara recargos por las condiciones de su oficio.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de EMPOPASTO (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia).

NO LIMITACIÓN DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso y de permanencia para todos los amparos a la póliza por razón de la edad del asegurado

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el

artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

3.8. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

NO.	VEHICULO	MARCA	LINEA	SERVICIO	PLACA	MODELO	C.C.	VTO SOAT
1	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV DMAX	PARTICULAR	AUY735	2011	2999	31/12/2018
2	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	PARTICULAR	AVE842	2014	3956	16/11/2018
3	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO V11	OFICIAL	OAK156	2000	2400	31/12/2018
4	CAMIONETA	DAEWOO	LABO (Piaggio)	PUBLICO	SDO249	1999	1000	31/12/2018
5	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV74B	2006	97	07/04/2018
6	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV78B	2006	97	07/04/2018
7	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV79B	2006	97	07/04/2018
8	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV80B	2006	97	07/04/2018
9	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV82B	2006	97	07/04/2018
10	MOTOCICLETA	HONDA	NXR 125	PARTICULAR	BMV83B	2006	125	07/04/2018
11	MOTOCICLETA	HONDA	NXR 125	PARTICULAR	BMV84B	2006	125	07/04/2018
12	MOTOCICLETA	HONDA	ECO DELUXE	PARTICULAR	DHY05D	2014	97	06/10/2018
13	MOTOCICLETA	AKT	AK 200	PARTICULAR	NXZ40B	2009	193	06/10/2018
14	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE47C	2013	124	07/10/2018
15	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE53C	2013	124	08/10/2018
16	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE56C	2013	124	09/10/2018
17	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE59C	2013	124	10/10/2018
18	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE61C	2013	124	11/10/2018
19	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE66C	2013	124	12/10/2018
20	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE68C	2013	124	13/10/2018
21	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE71C	2013	124	14/10/2018
22	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE72C	2013	124	15/10/2018
23	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR 125	PARTICULAR	WZE73C	2013	124	16/10/2018
24	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	PARTICULAR	BMV77B	2006	97	07/04/2018
25	VOLQUETA	CHEVROLET	KODIAK 157	OFICIAL	OAK169	2003	5811	31/12/2018
26	CAMION	MITSUBISHI	CANTER	PUBLICO	SDO981	2000	4500	31/12/2018
27	CAMION	MITSUBISHI	CANTER	PUBLICO	SDO982	2000	4500	31/12/2018
28	VOLQUETA	DODGE	D 600	OFICIAL	NVE715	1977	2271	31/12/2018
29	CAMION	INTERNATIONAL	WORKSTAR	PARTICULAR	AVE716	2014	7600	24/11/2018
30	CAMION	FORD	F 800	OFICIAL	OAK089	1995	5900	31/12/2018

3.9. DEDUCIBLES *SE APLICARAN AL VALOR DE LA PÉRDIDA.

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MAXIMO %	MINIMO EN SMMLV
TR INCENDIO	TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA	2%	0 SMMLV
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	5%	1 SMMLV
	DAÑOS	5%	1 SMMLV
TR EQUIPO ELECTRICO – ELECTRONICO	MATERIALES Y BASICO	5%	1 SMMLV
	EQUIPOS MOVILES	10%	0 SMMLV
	HURTO SIMPLE	5%	1 SMMLV
	HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV
SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA	HURTO CALIFICADO	5%	2 SMMLV
	HURTO SIMPLE	7%	1 SMMLV
TR ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	5%	1 SMMLV
	BASICO Y DEMAS	10%	2 SMMLV
MANEJO GLOBAL	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10%	2 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	BASICO	8%	1 SMMLV
	PARQUEADEROS	8%	1 SMMLV
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	8%	1 SMMLV
	GASTOS MEDICOS	3%	1 SMMLV

AUTOMOVILES*	TODOS LOS AMPAROS	0%	0
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	FRANQUICIA	15 MILLONES	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	BASICO	10%	2 SMMLV
LUCRO CESANTE	TODOS LOS AMPAROS	10 DÍAS	0

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

FACTORES DE ESCOGENCIA	PUNTAJES TOTALES
4.1. Vigencia superior a la requerida	300
4.2. Deducibles inferiores a los requeridos	300
4.3. Factor Económico	200
4.4. Mejor atención en siniestros	100
4.5. Industria Nacional	100
TOTAL	1000

4.1. VIGENCIA SUPERIOR A LA REQUERIDA

Se asignarán trescientos (300) puntos al proponente que ofrezca una cobertura en tiempo superior a la estipulada por EMPOPASTO, por el mismo valor, siempre y cuando supere los veinte (20) días adicionales.

Para este efecto a los proponentes que oferten cobertura en tiempo adicional a 20 días calendario, se les asignará el siguiente puntaje:

COMPañÍA CON MAYOR VIGENCIA	PUNTAJE
1	300
2	250
3	200
4	100
5	0

En caso de que dos o más proponentes oferten el mismo número de días, se les otorgara el mismo puntaje.

4.2. EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES INFERIORES A LOS REQUERIDOS

El proponente que otorgue los más bajos porcentajes en todos los deducibles en los ramos requeridos obtendrá un puntaje máximo de 300 puntos. Se evaluara de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MAXIMO %	MINIMO EN SMMLV	PUNTAJE INDIVIDUAL POR COBERTURA
TR INCENDIO	TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA	2%	0 SMMLV	25,0
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	5%	1 SMMLV	12,5
TR EQUIPO ELECTRICO – ELECTRONICO	DAÑOS	5%	1 SMMLV	12,5
	MATERIALES Y BASICO	5%	1 SMMLV	12,5
	EQUIPOS MOVILES	10%	0 SMMLV	12,5
	HURTO SIMPLE	5%	1 SMMLV	12,5
	HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV	12,5
SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA	HURTO CALIFICADO	5%	2 SMMLV	12,5
	HURTO SIMPLE	7%	1 SMMLV	12,5
TR ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	5%	1 SMMLV	12,5
	BASICO Y DEMAS	10%	2 SMMLV	12,5
MANEJO GLOBAL	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10%	2 SMMLV	12,5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	BASICO	8%	1 SMMLV	12,5
	PARQUEADEROS	8%	1 SMMLV	12,5
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	8%	1 SMMLV	10
	GASTOS MEDICOS	3%	1 SMMLV	10
AUTOMOVILES*	TODOS LOS AMPAROS	0%	0	0,0
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	FRANQUICIA	15 MILLONES		12,5
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	BASICO	10%	2 SMMLV	12,5
LUCRO CESANTE	TODOS LOS AMPAROS	10 DÍAS	0	5

Los salarios mínimos pactados como deducibles no serán objeto de calificación, en consecuencia deberán mantenerse de acuerdo a la tabla

4.3. FACTOR ECONÓMICO

El proponente presentará su oferta económica, la cual deberá hacerse en pesos colombianos.

Con la presentación de la oferta el proponente se acogerá a las especificaciones técnicas, descripción, valor asegurado señalados por esta entidad en el cuadro de presupuesto.

El contrato que resulte de éste proceso no tendrá ajustes de precios, por lo tanto el Proponente deberá tener en cuenta este aspecto en la cuantificación de su oferta.

La mejor propuesta económica será la que ofrezca el menor precio como resultado de la sumatoria de la columna "PRIMA POR DÍA INCLUIDO" . Para la verificación de este criterio, se dividirá el valor de la prima total, entre el número de días ofrecidos, la oferta que tenga menor valor por día se otorgara mayor puntaje con base en la siguiente tabla.

COMPañÍA CON PRIMA MENOR POR DÍA	PUNTAJE
1	200
2	150
3	100
4	50
5 y siguientes	0

Se aclara que el valor total de la propuesta, será tenido en cuenta para determinar el valor del contrato, mas no para la asignación del puntaje en el factor económico.

Empopasto realizará la corrección aritmética de las ofertas económicas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de un rango de diferencia del 0.5%, por exceso o por defecto, con respecto al valor total de la oferta.

4.4. MEJOR ATENCIÓN EN SINIESTROS

Se asignarán cien (100) puntos al proponente que oferte dar respuesta del siniestro en un término máximo de 10 días hábiles excepto en Responsabilidad Civil Servidores Públicos que se aplicarán los términos de las condiciones técnicas, después de presentada la reclamación por parte del asegurado y/o tercero beneficiario. Para los oferentes que no oferten dar respuesta al siniestro en máximo 10 días hábiles, se les otorgara un puntaje de cero (0) en este ítem de ponderación.

4.5. INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y el "Manual para el manejo de los

incentivos en los Procesos de Contratación”, expedido por Colombia compra Eficiente, Empopasto asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
100	Se asignará este puntaje a los proponentes que oferten servicios nacionales para la ejecución del contrato.
50	Se asignará este puntaje a los proponentes que oferten servicios extranjeros que incorporen bienes nacionales.
0	Se asignará este puntaje al proponente que no realice la oferta de servicios nacionales o incorporación de los mismos.

El proponente deberá presentar con su propuesta manifestación escrita de su oferta que apoye la industria nacional en cualquiera de las opciones; sea con servicios nacionales para la ejecución del contrato o sea con la oferta de servicios extranjeros incorporando bienes nacionales.

En el caso de proponentes plurales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, Empopasto escogerá el oferente que oferte mayor vigencia del programa de seguros.

Si persiste el empate, Empopasto utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni

- sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
 5. Si el empate persiste entre dos o más que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en este Pliego de Condiciones, la Entidad realizara sorteo a través de balotas de la siguiente manera: Los representantes o apoderados debidamente facultados de las propuestas empatadas procederán a escoger las balotas las cuales se marcarán de acuerdo al número de proponentes. En primer lugar se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso al proponente que obtenga la balota con el número mayor. En el caso de que alguno de los oferentes no se encuentre presente.

La acreditación de Mipyme se verificara en el Registro Único de Proponentes (RUP).

6. CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el decreto 2649 de 1993 capítulo IV, el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

Al proponente se le calcularán los indicadores financieros habilitantes que a continuación se describen:

6.1. Patrimonio: Un patrimonio mayor o igual al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial (VPO).

Se calculará usando esta fórmula: Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total.

6.2. Índice de endeudamiento: Se admitirá un nivel de endeudamiento menor o igual al noventa y cuatro (94%).

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100 \leq 94 \%$$

1 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales en forma independiente presentarán el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Para evaluar la capacidad financiera de se tendrá en cuenta el grado de participación de cada uno de ellos y se realizara la sumatoria de las diferentes variables para establecer los índices financieros.

Proyectó: Carolina Nieva Santacruz – Intermediaria de Seguros – UT Seguros Express y Conrado Santacruz Hammerle y Cía.